

**Tarifa tercera.**

Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento.

	<u>Pesetas</u>
— Garajes y guarderías de vehículos de turismo con capacidad por más de 50 vehículos	25.000
— Garajes y guarderías de vehículos de turismo con capacidad de 26 a 50 turismos	20.000
— Garajes y guarderías de vehículos de turismo con capacidad de 11 a 25 vehículos	15.000
— Garajes y guarderías de vehículos de turismo con capacidad de 1 a 10 vehículos	10.000
— Garajes de vehículos industriales y de turismo con capacidad de más de 25 vehículos	20.000
— Garajes de vehículos industriales y de turismo con capacidad de 11 a 25 vehículos	15.000
— Garajes de vehículos industriales y de turismo con capacidad de 1 a 10 vehículos	10.000
— Garajes de empresas de viajeros y agencias de transporte	20.000
— Talleres mecánicos, eléctricos y carrocerías	10.000
— Talleres de motos y bicicletas, incluso guarderías de estos vehículos	5.000
— Reserva de vía pública, aparcamiento para carga y descarga por horas limitadas	5.000
— Espacio para taxi, por cada uno	4.000
— Espacio para autobuses, por cada uno	7.000
— Cada placa de vado permanente	1.500
— Cada adhesivo para la placa	200

**Normas de gestión.**

Artículo 4º.— 1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos anuales de tiempo señalados.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano del aprovechamiento y situación dentro del municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6. La presentación de baja surtirá efectos a partir del día primero del años siguiente al de su presentación. La no presentación de baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

**Obligación de pago.**

Artículo 5º.— 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por años naturales en las Oficinas de Recaudación, desde el día 16 del primer mes del año hasta el día 15 del segundo mes.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Secretario... VºBº El Alcalde.

**ORDENANZA FISCAL NUM. 18 PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES PARA LA EXHIBICION DE ANUNCIOS (PUBLICIDAD POLIDEPORTIVO).**

**Concepto.**

Artículo 1º.— De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización de columnas, carteles y otras instalaciones que se regirá por la presente ordenanza.

**Obligados al pago.**

Artículo 2º.— Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

**Cuantía.**

Artículo 3º.— 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La tarifa de este precio público será la siguiente:

<u>POLIDEPORTIVO</u>	<u>PESETAS</u>
<b>PARED FRONTAL</b>	
Cartel señalado con los números 1 y 11	100.000
Cartel señalado con los números 2 y 10	110.000
Cartel señalado con los números 3 y 9	120.000
Cartel señalado con los números 4 y 8	130.000
Cartel señalado con los números 5 y 7	140.000
Cartel señalado con el número 6	150.000
<b>PARED LATERAL DERECHA E IZQUIERDA</b>	
Cartel señalado con los números 1, 2, 6 y 7	90.000
Cartel señalado con los números 3 y 5	100.000
Cartel señalado con el número 4	110.000

**Obligación de pago.**

Artículo 4º.— 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace al autorizarse la utilización de los bienes enumerados en el artículo 1º, atendiendo a la petición formulada por el interesado.

2. El pago de dicho precio público se efectuará al retirar la oportuna autorización.

**Gestión.**

Artículo 5º.— Las personas naturales o jurídicas interesadas en la utilización de los bienes a que se refiere la presente Ordenanza deberán presentar solicitud detallada ante este Ayuntamiento del servicio deseado.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Secretario... VºBº El Alcalde.

**ORDENANZA FISCAL NUM. 19 PRECIO PUBLICO POR VISITAS A MUSEOS, EXPOSICIONES, BIBLIOTECAS, MONUMENTOS HISTORICOS O ARTISTICOS, PARQUES ZOOLOGICOS Y OTROS CENTROS O LUGARES ANALOGOS.**

**Concepto.**

Artículo 1º.— De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por visitas a museos, exposiciones, bibliotecas, monumentos históricos o artísticos, parques zoológicos y otros centros o lugares análogos, especificados en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

**Obligados al pago.**

Artículo 2º.— Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

**Cuantía.**

Artículo 3º.— 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

	<u>Pesetas</u>
Tarifa 1ª. Museos.	
* Por visita personal	50
Tarifa 2ª. Exposiciones.	
*Por visita personal	50

**Obligación al pago.**

Artículo 4º.— 1. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior, mediante la entrada o visita a los recintos enumerados en el artículo anterior.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de entrar a los recintos a que se refiere la presente Ordenanza.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Secretario... VºBº El Alcalde.